

INTER - AMERICAN COMMISSION ON HUMAN RIGHTS  
 COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS  
 COMISSÃO INTERAMERICANA DE DIREITOS HUMANOS  
 COMMISSION INTERAMÉRICAINÉ DES DROITS DE L'HOMME



ORGANIZATION OF AMERICAN STATES  
 WASHINGTON, D.C. 20006 U.S.A.

CORTE I. D. H.

6 JUL 1990

*M. Ventana*  
 RECIBIDO

Señor Presidente:

GILDA M.C.M. DE RUSSOMANO, en su carácter de delegada de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, tiene el honor de dirigirse a Su Señoría en los casos "CODINEZ CRUZ," y "VELAZQUEZ RODRIGUEZ", que se tramitan ante esa Ilustre Corte (como parte en dichos casos), para presentar una ampliación al recurso de apelación a las sentencias de indemnización compensatoria dictadas el 21 de julio de 1989 en dichos casos.

Básase esta solicitud de ampliación de recurso en los Artículos 63.1 y 67 de la Convención Americana de Derechos Humanos, y sus respectivas reglamentaciones. Esta solicitud se refiere a las consecuencias materiales surgidas del no pago en término, es decir antes del 20 de octubre de 1989, por el Estado hondureño de las indemnizaciones señaladas en las sentencias.

Como ha quedado acreditado por las presentaciones efectuadas ante esa Ilustre Corte por el Estado hondureño con fecha 27 de enero y 5 de marzo de 1990, el mismo ha realizado acciones internas destinadas al cumplimiento de la sentencia. Las mismas, según la declaración del Gobierno de Honduras, son las necesarias acorde con sus mecanismos legales para poder disponer de la autoridad legal para perfeccionar dicho pago a los damnificados. Sin embargo, a ocho meses de vencido el término fijado por la Corte para dicha efectivación, la misma no se ha realizado con distintos perjuicios para los damnificados.

Dichos perjuicios surgen de dos fuentes: una, el tiempo transcurrido desde el 20 de octubre de 1989, sin que los mismos pudieran hacer efectivo el goce y usufructo de la indemnización debida; y el otro, la devaluación de la lempira en ese período, devaluación establecida por el Gobierno en forma legal, siguiendo el desarrollo real de su valor adquisitivo que había disminuido sensiblemente en el período en cuestión.

La Comisión quiere dejar sentado el reconocimiento de las acciones realizadas por el Estado hondureño tanto en la aceptación de su compromiso internacional generado por las sentencias de la Ilustre Corte, como para iniciar procesos internos para efectuar el pago.

Dr. Héctor Fix-Zamudio  
 Presidente  
 Corte Interamericana de Derechos Humanos  
 San José, Costa Rica

- 2 -

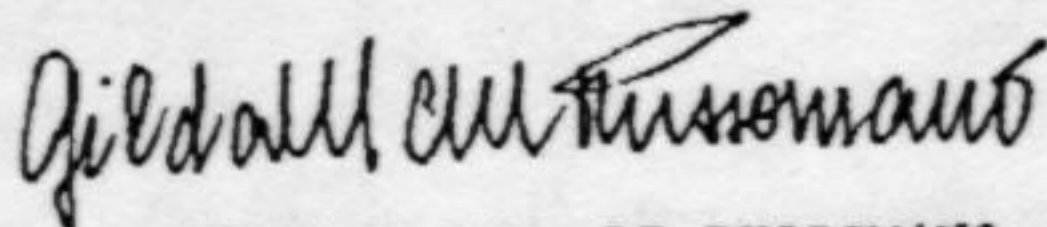
No obstante los mismos, sin embargo entiende la Comisión y así lo solicita a la Corte, que tanto por la seriedad del procedimiento internacional y del respeto debido a la indemnización justa fijada por esa Corte, como por la pérdida real de más de un 30 (treinta) por ciento del valor adquisitivo debida al atraso en el pago, la Ilustre Corte debe declarar en esta aclaratoria solicitada, que el monto indemnizatorio fijado debe entenderse como conexo al plazo igualmente fijado. En consecuencia, el atraso ocurrido implica que el Estado hondureño debe hacer efectivo conjunta y adicionalmente con las cantidades indicadas en las sentencias del 21 de julio de 1989: a) los intereses por dicho retardo y b) el ajuste del valor adquisitivo de la unidad monetaria para retrotraer su valor presente al momento del pago, al que tenía cuando debía haberse efectuado el mismo.

Entiende la Comisión que al no haberse hecho efectivo el pago debido en término, se ha generado un hecho nuevo que requiere, autoriza y justifica la presente ampliación del recurso de aclaración en este momento.

Entiende también la Comisión que la fijación de los intereses por el atraso en el pago deben hacerse tal como lo expresó la Ilustre Corte con respecto a las sumas a quedar en fideicomiso, "en las condiciones más favorables según la práctica bancaria hondureña" (párrafo 52 de la Sección VII de las sentencias).

Reiterando lo solicitado en su recurso presentado el 29 de septiembre de 1989, la Comisión por mi intermedio y por las razones antepuestas solicita respetuosamente a esa Ilustre Corte se acepte este pedido de ampliación de recurso de aclaración de sentencia, y se disponga además el pago de intereses por el período desde el 20 de octubre de 1989 hasta la fecha de pago efectivo, más el ajuste retroactivo del valor adquisitivo de las indemnizaciones a esa fecha para compensar la devaluación sufrida por la lempira durante ese período.

Aprovecho la oportunidad para saludar al señor Presidente con expresiones de mi mayor consideración.



GILDA M.C.M. DE RUSSOMANO  
Miembro de la Comisión y Delegado